Iniciativa con Proyecto por el que se reforman las fracciones IV y V, del artículo 8 y fracciones I, VI y IX del artículo 10 de la **Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila.**

* **Con el objeto de garantizar la protección al derecho a una vivienda adecuada en un entorno ordenado y sustentable, integrando la planeación y atención a la vivienda.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **02 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Social.**

**Lectura del Dictamen: 05 de Octubre de 2020.**

**Decreto No. 755**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 084 - 20 de Octubre de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “Gral. ANDRÉS S. VIESCA”, del Partido Revolucionario Institucional, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, DEL ARTÍCULO 8 Y FRACCIONES I, VI Y IX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, con el objeto de GARANTIZAR LA PROTECCIÓN AL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA EN UN ENTORNO ORDENADO Y SUSTENTABLE, INTEGRANDO LA PLANEACIÓN Y ATENCIÓN A LA VIVIENDA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fraccionesIV y V, del artículo 8 y fracciones I, IX, VI, del artículo 10 de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo del Artículo 4° Constitucional, en el cual se consagra el derecho fundamental a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, sirviéndose de los mecanismos legales y apoyos necesarios que la ley establezca para alcanzar dicho objetivo, debe profundizarse en el estudio del presente precepto, para garantizar satisfactoriamente la demanda de su contenido, así mismo, adecuar y reformar las facultades, obligaciones y derechos, de tal forma que se ajusten a las necesidades actuales.

Comenzado con los términos “Digna” y “Decorosa”, siendo conceptos torales en la disposición, una vivienda con estas características, debe ser aquella que cuente con lo necesario para proporcionar comodidad, seguridad, tranquilidad, habitabilidad, entre otras particularidades, que garanticen una estancia agradable a quien habite en ella, además de esto, la vivienda deberá cumplir con requisitos básicos como iluminación, ventilación, espacios de esparcimiento, entre otros factores externos que no afecten su salud o integridad.

Así mismo, las leyes deberán garantizar los medios necesarios para la posesión legal del habitante de la vivienda, sin que se vea violentado o amenazado, su derecho a habitarla, es por esto que el objeto de la presente reforma es, establecer y regular políticas públicas, mediante programas, instrumentos y apoyos para que toda la familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Por lo anteriormente expuesto, el gobierno deberá fijar responsabilidades a entidades federativas, municipios y alcaldías, así como trazar líneas de trabajo que aseguren una mayor eficacia en lo que dispone el artículo 4° Constitucional.

La vivienda debe ser adecuada para todas las personas que tengan alguna discapacidad, salvaguardando la garantía de acceso a este tipo de personas al entorno físico, para que logren vivir en forma independiente y participar enteramente en todos los aspectos de la vida. Ello se logra eliminando en la medida de lo posible las barreras físicas y sociales que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento.

El derecho fundamental a tener una vivienda, es inherente a la dignidad del ser humano, pero eso no solo implica el tener acceso a la vivienda básica, sino a todo el entorno social que propicie una mejor calidad de vida para sí y la familia, sirviendo de apoyo a lo anterior:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Tesis: 1a. CCV/2015 (10a.)* | *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* | *Décima Época* | *2009348        1 de 1* |
| *Primera Sala* | *Libro 19, Junio de 2015, Tomo I* | *Pag. 53* | *Tesis Aislada(Constitucional)* |

|  |
| --- |
|  |

***“DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.***

*Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada*[***1a****. CXLVIII/2014 (****10a****.)*](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2006171&Clase=DetalleTesisBL)*, estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos.*

 *Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.”*

*Amparo directo en revisión 2441/2014. Mirna Martínez Martínez. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.*

Es por ello que el Estado se ha encargado de proteger y realizar las diligencias necesarias para avanzar conjuntamente, beneficiando a la colectividad, proponiendo mecanismos que vayan de acuerdo a las modificaciones legislativas y reglamentarias para garantizar la observancia de las leyes.

La armonización legislativa es de gran trascendencia, ya que se busca para crear una compatibilidad entre las leyes estatales y federales, de esta manera se evitan conflictos y se proporciona mayor eficacia a los ordenamientos.

Tomando en cuenta esto, es imprescindible mencionar que el día 27 de junio del 2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Nueva Ley de Vivienda, siendo su última reforma el 14 de mayo del 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley de Vivienda*, como parte integral de estas adecuaciones legislativas, se reforma el primer párrafo, la fracción III y IV, del apartado A, el primer párrafo y las fracciones I, V y VII del apartado B del artículo 17 en lo que respecta a las atribuciones que deben asumir las entidades federativas y los municipios o alcaldías, adicionan lo siguiente:

***Artículo 17.-*** *La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso, alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:*

***A.- Los gobiernos de las entidades federativas asuman las siguientes atribuciones:***

***I.*** *y* ***II.*** *…*

***III.*** *Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y las alcaldías; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;*

***IV.*** *Apoyar a las autoridades municipales y las alcaldías que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;*

***V.*** *y* ***VI.*** *...*

***B.- Los municipios o las alcaldías asuman las siguientes atribuciones:***

***I.*** *Formular, aprobar y administrar los programas municipales y de las alcaldías, de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;*

***II.*** *a* ***IV****...*

***V.*** *Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos en los municipios y en las alcaldías, a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, de las entidades federativas, municipales o de alcaldías;*

***VI.*** *...*

***VII.*** *Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios u otras alcaldías, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.*

Dentro del marco normativo Estatal, se expidió el 17 de Diciembre del 2010, la *Ley de Vivienda del Estado de Coahuila de Zaragoza*, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 28 de mayo del 2018, estableciendo en las fracciones IV y V del artículo 8 y I, VI y IX, del artículo 10, las atribuciones estatales y municipales, que a la letra dicen:

***ARTÍCULO 8. El titular del Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones****:*

***IV.*** *Convenir y coordinar programas y acciones de vivienda con el Gobierno Federal, con otras entidades federativas y con los municipios;*

***V.*** *Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la planeación gestión de recursos, implementación de programas y ejecución de acciones en materia de vivienda;*

***ARTÍCULO 10. Los municipios tendrán las siguientes atribuciones:***

***I.*** *Formular, aprobar y administrar los programas municipales vivienda, de conformidad con lo establecido en la Política Estatal de Vivienda, la Política Nacional de Vivienda y demás disposiciones aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;*

***VI.*** *Coordinarse con otros municipios en acciones de vivienda que tengan como fin mejorar las condiciones de sus habitantes;*

***IX.*** *Proporcionar los servicios públicos municipales en los predios en que se lleven a cabo acciones de vivienda, derivados de los planes y acciones federales y estatales;*

Por lo que es necesario, ir a la par con los criterios que ahora establece la federación, para garantizar la protección al derecho a una vivienda adecuada en un entorno ordenado y sustentable, integrando la planeación y atención a la vivienda con el ordenamiento del territorio, el suelo y el desarrollo urbano, reformando las atribuciones que como entidad federativa nos corresponden, al igual que reformar las facultades para el ámbito municipal.

Mediante esta reforma se establecen esquemas financieros y programas, los cuales, funcionarán en conjunto mediante recursos provenientes del ahorro, crédito, subsidio y demás aportaciones, todo esto para lograr generar alternativas correspondientes a las necesidades de vivienda, en diferentes sectores de la población, siendo prioridad, la población que se encuentre en situación de pobreza, vulnerabilidad o marginación.

El Estado, en conjunto con la sociedad tienen la obligación moral y jurídica de adoptar medidas necesarias para lograr el bienestar de todos y cada uno de sus miembros. De las políticas y programas de gobierno, reside en gran medida la deficiencia o efectividad del reconocimiento, protección y más aún, mejoramiento de la vida y de los derechos de las personas vulnerables.

El gobierno federal y estatal, han establecido convenios, que a su vez se celebrarán con gobiernos municipales, con el fin de transferir recursos para la realización de proyectos de vivienda, que son destinados a los sectores en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.

A través de dichos programas, añadiendo la participación de los sectores sociales y privados, se encargará de diseñar, coordinar y fomentar sistemas para que el crédito que sea destinado al ámbito de necesidades de vivienda sea accesible para toda la comunidad.

Las entidades federativas en apoyo del gobierno federal, complementarán los recursos provenientes del crédito con subsidios federales, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables, esto con el objeto de fortalecer la capacidad de pago de la población, mediante instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado, beneficiando a todos los sectores de la población, pero haciendo énfasis en las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior también tendrá como fin apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquellos de autoproducción, autoconstrucción, mejoramiento de vivienda y la entrega de paquetes de materiales a familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, con el objeto de garantizar la protección al derecho a una vivienda adecuada en un entorno ordenado y sustentable, integrando la planeación y atención a la vivienda, dando con ello certeza y seguridad jurídica en el ejercicio de su actuación, se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones IV y V del artículo 8 y las fracciones I, VI y IX de la Ley de Vivienda del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

 ***Artículo 8. …***

 ***I*** *a* ***III****. …*

***IV.*** *Convenir y coordinar programas y acciones de vivienda con el Gobierno Federal, con otras entidades federativas y con los municipios* *y las alcaldías; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;*

***V.*** *Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;*

***VI*** *a* ***XVIII.*** *…*

***Artículo 10. …***

***I.*** *Formular, aprobar y administrar los programas municipales de suelo y vivienda, de conformidad con lo establecido en la Política Estatal de Vivienda, los lineamientos de la Política Nacional señalados en la Ley de Vivienda y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;*

*II a V. …*

*VI. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios u otras alcaldías, que tengan como fin mejorar las condiciones de sus habitantes, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.*

*VII a VIII. …*

*IX.* Proporcionar, *en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en los predios en que se lleven a cabo acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales y de la entidad federativa;*

*X a XII. …*

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a octubre de 2019**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

|  |
| --- |
| **CONJUNTAMENTE CON LOS DEMAS INTEGRANTES DEL** **GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DIP. LUCIA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  |  |
|  |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**  |

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, DEL ARTÍCULO 8 Y FRACCIONES I, VI Y IX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.